



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1802-SPA-1127 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a la afectación del área verde ubicada en Avenida Puerto Mazatlán manzana 47, lote 13, colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, en donde se constó que en el sitio se colocó una malla ciclónica, además de que existían varias hileras de tabique y unos castillos para lo que se presumía sería un muro.

Por lo anterior, se solicitó el apoyo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón para que realizara una visita al sitio e informara a esta entidad el resultado de la misma; al respecto la dirección arriba citada informó a esta Subprocuraduría que constató que se trata de un área verde que a decir de una vecina que colinda con dicha área, era un sitio donde depositaban cascajo y basura por lo que se colocó la malla ciclónica para erradicar el depósito clandestino de residuos, asimismo no se constató afectación alguna en materia ambiental.

Finalmente se realizó una visita conjunta con personal adscrito a esta entidad y personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón en donde se observó que en el sitio se crearon 4 jardineras con la intención de rehabilitar el área existente; dichas jardineras tienen dimensiones de 4 x 1 m aproximadamente, en ellas, se plantaron arrayanes, rosales, tulipanes, pasionarias, además de 4 individuos arbóreos 2 araucarias, 1 capulín y un árbol de limas; sin embargo, no se constató afectación al sitio debido a que no se removió cubierta vegetal ni se retiró tierra. Aunado a lo anterior, la persona que realizó los trabajos de rehabilitación manifestó que retirará la malla ciclónica y la sustituirá con cipreses italianos para crear un muro verde.





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de área verde

La presente denuncia se refiere a la presunta afectación de un área verde localizada en Avenida Puerto Mazatlán manzana 47, lote 13, colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón, dicha materia se encuentra regulada Estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual señala en su artículo 87, lo siguiente:

(...) Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes II. Plazas jardinadas o arboladas; III. Jardineras (...)

Cabe señalar, que en el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal se señala que:

(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o*
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)*

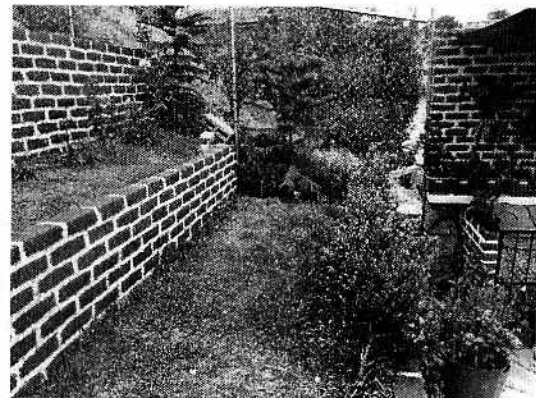
Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, en donde se constató la colocación de una malla ciclónica y la existencia de tabiques lo que presumía serían para elevar un muro; derivado de lo anterior, se requirió a la Dirección de la Comisión Urbana de la Delegación



colocaron 4 jardineras en las que se plantaron diversas plantas y 4 individuos arbóreos, aunado a que no se removió cubierta vegetal ni tierra; derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ANTES



DESPUÉS

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón hizo del conocimiento de esta Entidad que el sitio ubicado en Avenida Puerto Mazatlán manzana 47, lote 13, colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón, se trata de un área verde, en la cual se realizaba el depósito de cascajo y basura, por lo que se colocó una malla ciclónica para erradicar el depósito clandestino de residuos; asimismo indicó que no se constató afectación alguna en materia ambiental.
- Finalmente se realizó una visita conjunta con personal adscrito a esta entidad y de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón en donde se observó que en el sitio se crearon 4 jardineras con la intención de rehabilitar el área existente; dichas jardineras tienen dimensiones de 4 x 1 m aproximadamente, en ellas, se plantaron arrayanes, rosales, tulipanes, pasionarias, además de 4 individuos arbóreos correspondientes a 2 araucarias, 1 capulín y un árbol de limas; sin embargo, no se constató afectación al sitio debido a que no se removió cubierta vegetal ni se retiró tierra.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento."

LMH/EGGH/EA/VPCC